

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE
NORMATIVIDAD DE MEDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
DE COMUNICACIÓN**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



Oficio No. SNM/DGNC/1112/17

México, D. F., a 26 de mayo de 2017.

ASUNTO: Se registran las modificaciones al plan de medios de la partida 33605 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, relativos a la publicación "Edicto", de la Secretaría de Salud.

**LIC. ENRIQUE CARLOS EDUARDO BALP DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD
P R E S E N T E**

Esta Dirección General, en el ámbito de su competencia, **registra las modificaciones al plan de medios** de la **partida 33605** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal relativos a la publicación "Edicto", de conformidad con su solicitud mediante oficio número DGCS-595-2017 de fecha 22 de mayo de 2017, recibida el 26 de mayo del año en curso.

El presente registro, se extiende con fundamento en el artículo 56 y demás relativos y aplicables del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016 (*en lo sucesivo el "Acuerdo"*).

Lo anterior, de conformidad con las siguientes especificaciones:

CONCEPTO DE LA MODIFICACIÓN	MEDIO REGISTRADO	VIGENCIA 2017
Reprogramación de vigencia	<i>Diario editado en la Ciudad de México</i>	05 al 19 de junio
	El Universal	

Cabe señalar que las erogaciones correspondientes a la publicación "Edicto" fueron registradas por esta Dirección General mediante oficio SNM/DGNC/0740/17 de fecha 27 de marzo de 2017, con clave asignada 2017: 117/17-DF-0412-12000.

Los recursos programados que las dependencias y entidades registran en el presente informe, deberán ser los asignados por la autoridad correspondiente en la partida de gasto 33605 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. SNM/DGNC/1112/17

Las erogaciones de los recursos deberán sujetarse con base a los criterios de austeridad y racionalidad del gasto contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y las contrataciones respectivas; así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones de aplicación supletoria. Las contrataciones se llevarán a cabo bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

Finalmente, le recuerdo que el registro del gasto deberá enviarse en un plazo máximo de 10 días hábiles previos a la difusión de inserciones y publicaciones, de conformidad con el artículo 55 del Acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**NORMA ANGÉLICA MORALES LEDESMA
DIRECTORA GENERAL**

C.c.p.- Lic. Andrés Chao Ebergenyi.- Subsecretario de Normatividad de Medios, SEGOB.- Presente.
Archivo de DGNC, SEGOB.

JZM/JRM/MMB*

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Requerimiento de Pago al demandado Marco Antonio Martínez Lasso.

En el juicio ordinario civil 274/2013-A, promovido por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el cinco de noviembre de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son: PRIMERO vía ordinaria civil ha sido procedente, en la que el actor Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán acreditó su acción y el demandado Marco Antonio Martínez Lasso, no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena al demandado a restituir al actor, por concepto de suerte principal la cantidad de \$804,000 (ochocientos cuatro mil pesos), lo que deberá hacer dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, apercibido de que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo adeudado. TERCERO. Se condena al demandado a pagar al actor, por concepto de intereses convencionales, el 5% cinco por ciento calculado mediante la fórmula establecida en la cláusula décima primera del contrato, por atraso en cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, en términos del quinto considerando. CUARTO. Se condena en costas al demandado, las que serán reguladas en ejecución de sentencia; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civiles de la Sala Administrativa del Primer Circuito, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el tomo 577/2016-II, resolución que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo D.C. 216/2015, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la que por ejecutoria de veintiuno de mayo de dos mil quince se resolvió negar el amparo.

Por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el referido juicio, se ordenó requerir el pago voluntario al demandado Marco Antonio Martínez Lasso, por medio de edictos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de la siguiente al de la última publicación comparezca al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad antes señalada; en el caso de no hacerlo señalar dentro del mismo término bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago a que es condenado, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, el derecho pasará a la actora para señalarlos, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora; debiendo recibir el depósito de bienes bajo inventario formal, previa aceptación y protesta de desempeñar el cargo fielmente; publicaciones que se practiquen de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", por así haberlo solicitado el ejecutado.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

La Secretaria

Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.-45)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Requerimiento de Pago al demandado Marco Antonio Martínez Lasso.

En el juicio ordinario civil 274/2013-A, promovido por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el cinco de noviembre de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son: PRIMERO. Vía ordinaria civil ha sido procedente, en la que el actor Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán acreditó su acción y el demandado Marco Antonio Martínez Lasso, no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena al demandado a restituir al actor, por concepto de suerte principal la cantidad de \$804,000.00 (ochocientos cuatro mil pesos), lo que deberá hacer dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, apercibido de que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo adeudado. TERCERO. Se condena al demandado a pagar al actor, por concepto de costas convencionales, el 5% cinco por ciento calculado mediante la fórmula establecida en la cláusula décima primera del contrato, por atraso en cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, en términos del quinto considerando. CUARTO. Se condena en costas al demandado, las que serán reguladas en ejecución de sentencia; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civiles y Administrativas del Primer Circuito, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el tomo 577/2016-II, resolución que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo D.C. 216/2015, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la que por ejecutoria de veintiuno de mayo de dos mil quince se resolvió negar el amparo.

Por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el referido juicio, se ordenó requerir el pago voluntario del demandado Marco Antonio Martínez Lasso, por medio de edictos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación siguiente al de la última publicación comparezca al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad antes señalada; en el caso de no hacerlo señalar dentro del mismo término bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago a que fue condenado, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, el derecho pasará a la actora para señalarlos, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora; debiendo recibir el depositario los bienes bajo inventario formal, previa aceptación y protesta de desempeñar el cargo fielmente; publicaciones que se practican de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, por tres veces de siete en siete en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", por así haberlo solicitado el ejecutado.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

La Secretaria

Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 450)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Requerimiento de Pago al demandado Marco Antonio Martínez Lasso.

En el juicio ordinario civil 274/2013-A, promovido por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el cinco de noviembre de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son: PRIMERO. vía ordinaria civil ha sido procedente, en la que el actor Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán acreditó su acción y el demandado Marco Antonio Martínez Lasso, no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena al demandado a restituir al actor, por concepto de suerte principal la cantidad de \$804,000.00 (ochocientos cuatro mil pesos), lo que deberá hacer dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, apercibido de que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo adeudado. TERCERO. Se condena al demandado a pagar al actor, por concepto de costas convencionales, el 5% cinco por ciento calculado mediante la fórmula establecida en la cláusula décima primera del contrato, por atraso en cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, en términos del quinto considerando. CUARTO. Se condena en costas al demandado, las que serán reguladas en ejecución de sentencia; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civiles y Administrativas del Primer Circuito, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el tomo 577/2016-II, resolución que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo D.C. 216/2015, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la que por ejecutoria de veintiuno de mayo de dos mil quince se resolvió negar el amparo.

Por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el referido juicio, se ordenó requerir el pago voluntario del demandado Marco Antonio Martínez Lasso, por medio de edictos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación siguiente al de la última publicación comparezca al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad antes señalada. En el caso de no hacerlo señalar dentro del mismo término bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago a que es condenado, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, el derecho pasará a la actora para señalarlos, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora; debiendo recibir el depositario los bienes bajo inventario formal, previa aceptación y protesta de desempeñar el cargo fielmente; publicaciones que se practican de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", por así haberlo solicitado el ejecutado.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

La Secretaria

Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 45)

C4 METRÓPOLI

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Poder Judicial de la Federación - Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México".

Requerimiento de Pago al demandado Marco Antonio Martínez Lasso.

En el juicio ordinario civil 274/2013-A, promovido por el Instituto Hacia una Salud de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el cinco de noviembre de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son: PRIMERO. La vía ordinaria civil ha sido procedente, en la que el actor, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, acreditó su acción, y el demandado, Marco Antonio Martínez Lasso, no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia: SEGUNDO. Se condena al demandado a restituir al actor, por concepto de suerte principal la cantidad de \$804,000.00 (ochocientos cuatro mil pesos), lo que deberá hacer dentro del término de CINCO DÍAS, contado a partir de que se presente la presente resolución, apercibido que de no hacerlo, se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo adeudado. TERCERO. Se condena al demandado a pagar al actor, por concepto de pena convencional, el 5%, cinco por ciento, calculado mediante la fórmula establecida en la presente resolución, en el contrato basal, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, en términos del quinto ordenando. CUARTO. Se condena en costas al demandado, las que serán reguladas en ejecución de sentencia; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el tomo 577/2016-II, resolución que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo D.C. 216/2015, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la que por ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se resolvió negar el amparo.

Por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el referido juicio, se ordenó requerir el pago voluntario del demandado Marco Antonio Martínez Lasso, por medio de edictos, para que en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad antes señalada o en caso de no hacerlo señalar dentro del mismo término bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago a que fue condenado, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término, el derecho pasará a la actora para señalarlos, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, debiendo recibir el depositario los bienes bajo inventario formal, previa anotación y protesta de desamparar el cargo fieltante; publicaciones que se practicarán de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", por así haberlo solicitado el ejecutado.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

La secretaría
Ana Lilia Olvera Arizmendi

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal - México - Juzgado Séptimo de lo Civil - Secretaría 'A' - Expediente Núm. 121/2016".

EMPLAZAR A: GENEFRIN, S. DE C.V., GUSTAVO ADOLFO PARDO CARRANZA Y OLGA MARÍA DE ORELLANA IGLESIAS.

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN CONTRA DE GENEFRIN, S.A. DE C.V., GUSTAVO ADOLFO PARDO CARRANZA Y OLGA MARÍA DE ORELLANA IGLESIAS, por auto de fecha veintinueve de mayo y ocho de junio, ambos del dos mil dieciséis, la C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ordenó emplazar por edictos a los demandados toda vez que con fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis y aclaración de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, se admitió el presente juicio con las siguientes prestaciones: el requerimiento de la medida precautoria en términos de los establecidos en los artículos 284, fracción I y II, y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que baste a garantizar la cantidad de \$23,074.57 U.S.D. (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS 57/100 U.S.D.), o su equivalente en moneda nacional, por concepto de suerte principal respecto de las pólizas de fianza número 1636112, más sus accesorios, por lo que se ordena emplazarlos mediante la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico EL UNIVERSAL, así como el periódico MILENIO, en términos del proveído de fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL dos mil dieciséis, haciéndoles del conocimiento que quedan en la Secretaría de este juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que produzcan su contestación, a fin de que comparezcan al Local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado, y una vez que fenezca dicho término o comparezcan a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzcan su contestación a la demanda.

ATENAMENTE

Ciudad de México, a 9 de Junio del 2017.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. LUIS FERNANDO
SANTES TERRONES.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EDICTOS.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal - México - Juzgado Trigésimo Primero de lo Familiar".

En los autos del Juicio DIVORCIO promovido por FRANCIA NEIRA FRANCISCO, en contra de CORREA HUITRÓN HORTENCIA. Expediente 658/09, la C. Juez ordenó publicar avisos y edictos, anunciando la venta judicial en lote de terreno número cuarenta y cuatro de la manzana cuarenta y nueve, y construcción sobre él construida ubicada en Calle Sur ciento ochenta y tres, en la Colonia Licenciado Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con un valor comercial al día veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis de \$1,890,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el inmueble ubicado en el conjunto habitacional de interés social marcado con el número oficial sesenta y cuatro de la Calle Manuel Escandón, Colonia Alvaro Obregón, Delegación Iztapalapa, construido sobre la fracción "A" del Predio denominado "Ex Llanzo Charro" Distrito Federal, con un valor comercial al día veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera armonía, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISETE.

Reitero a Usted las seguridades de mi lealtad y distinguida consideración.

"SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Ciudad de México, a 16 de marzo del 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS "A"
LIC. CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

EDICTO
"Alirium Lilliana Rubio Reyes, Miguel Ángel Hernández Uribe y Gilberto Muñoz García"

En el juicio de amparo 1506/2016-VI, promovido por RAUL ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISETE, haciéndoles saber que la demanda de amparo con la que se incluyó el juicio constitucional de referencia, se reclama el auto de formal prisión dictado el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dentro de la citada causa penal 17/2016, en el que se decretó auto de formal prisión por la comisión del delito de fraude genérico maquinado, previsto y sancionado por el artículo 193, fracciones I y III, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta feche, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro,
a 02 de mayo de 2017.

Licenciada María Esmeralda Díaz López.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito
de Amparo y Juicios Federales en el Estado de
Querétaro.

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - México - Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil".

En los autos relativos al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ACENTO URBANO, S.R.L. DE C.V., en contra de O-KASA ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., en el expediente 1169/2016, el C. Juez Trigésimo Noveno de la Ciudad de México dictó un auto en el que se ordenó publicar tres edictos, mismos que se ordenan publicar POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico "EL UNIVERSAL", y en el periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndoles de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, por lo que se ponen a su disposición las copias de traslado en el Secretaría "A" de este Juzgado.

Noifqueuse.- Ciudad de México, a nueve de enero del dos mil dieciséis.

Con el escrito inicial de demanda... Se le hace por medio de JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ CHAGOVAN, en su carácter de administrador de "ACENTO URBANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE... demandando en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL de: "O-KASA ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las prestaciones que se señalan a continuación... se admite la demanda... con las copias simples que se exhiben... cóntraese traslado y emplébase a la enjuiciada... que de no hacerlo, se continuará el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene para que se presente ante la C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Ciudad de México, a 30 de marzo del 2017.
LIC. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A"
LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Poder Judicial de la Federación - Juzgado Primero de Distrito de Amparo, y Juicios Federales en el Estado de Querétaro".

1. María Esther Martínez Jiménez y Marco Antonio Castellan Rojano, por sí y como socios y accionistas de Industrias Alimenticias Mac, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Soyemex, Sociedad Anónima de Capital Variable, y
2. Dimat Copacker, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar su domicilio, por esta medio se le notifica la radicación del juicio de amparo vertido bajo el expediente número 1441/2016-I, promovido por UNIFIN CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su apoderado legal, Jorge Irazabal Hernández, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b), del artículo 5º de la Ley de Amparo, las recas el carácter de terceros interesados, emplazándoseles por este conducto para en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición las copias simples de traslado, en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

ATENAMENTE

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO,
16 DE MAYO DE 2017.

LICENCIADO JOSÉ OMAR
RANGEL RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Edictos.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Poder Judicial de la Federación - Juzgado Primero de Distrito - Pachuca, Hidalgo - Sección Civil".

A Ivón Dagda Olvera y Domíngua Josefina Olvera Alarcón, también conocida como D. Josefina Olvera Alarcón y/o Josefina Olvera Alarcón, en donde se encuentren:

En cumplimiento del auto de tres de abril de dos mil dieciséis, dictado por Diego Alejandro Ramírez Velázquez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, en el juicio ordinario mercantil 110/2016-A, se ordenó emplazar a las demandadas, Ivón Dagda Olvera y Domíngua Josefina Olvera Alarcón, también conocida como D. Josefina Olvera Alarcón y/o Josefina Olvera Alarcón, por medio de edictos a costa de la parte actora, los cuales deben contener una relación sucinta de la presente determinación y se publicarán por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación amplia de cobertura nacional y en un periódico con difusión en esta entidad; por tanto, se hace de su conocimiento que en el juicio antes citado, promovido por Miguel Ángel y Tuffo Said, ambos de apellidos Dagda Olvera, en el que demandaron de ellas y otros, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial y reconocimiento por parte de CAL DE APASCO, sociedad anónima, y sus accionistas, Jufán Jesús Dagda Yitani, Enrique Dagda Yitani, Rafael Dagda Yitani, Dalía Sofía Dagda Olvera, Ivón Dagda Olvera y Domíngua Josefina Olvera Alarcón, también conocida como D. Josefina Olvera Alarcón o Josefina Olvera Alarcón, de que los actos corporativos al amparo de los cuales los suscritos fueron despojados del número de acciones que adelante se mencionan, son actos ilícitos y nulos de pleno derecho ante la ausencia de expresión de la voluntad de los coactores en el presente juicio.

a) Por cuanto hace a Tuffo Said Dagda Olvera, el número de acciones que en ese entonces eran representativas de capital social de Industria Day, sociedad anónima de capital variable, y que fíctamente le fueron quitadas son 25.3 (veinticinco punto tres) acciones originariamente, y conforme a la reestructura y emisión de acciones acordada en asamblea de fecha cinco de enero de dos mil seis, practicada en la escritura pública número 27624, asciende a 253 acciones de un total de 4600 acciones cada una en ese entonces con un valor nominal de \$7,500.00.

b) Por lo que se refiere a Miguel Ángel Dagda Olvera, el número de acciones que en ese entonces eran representativas de capital social de Industria Day, sociedad anónima de capital variable, y que fíctamente le fueron quitadas, son 27 (veintisiete) acciones originariamente, y conforme a la reestructura y emisión de acciones acordada en la asamblea de fecha cinco de enero de dos mil seis, practicada en la escritura pública número 27624, asciende a 270 acciones de un total de 4600 acciones cada una en ese entonces con un valor nominal de \$7,500.00.

2.- En consecuencia de lo anterior, la declaración judicial que emita su señoría y el reconocimiento por parte de los codemandados, CAL DE APASCO, sociedad anónima, Jufán Jesús Dagda Yitani, Enrique Dagda Yitani, Rafael Dagda Yitani, Dalía Sofía Dagda Olvera y Domíngua Josefina Olvera Alarcón, también conocida como D. Josefina Olvera Alarcón o Josefina Olvera Alarcón, de que ningún efecto produjeron en perjuicio de los actores los supuestos actos jurídicos que dieron lugar a que fuéramos despojados de las acciones de las que fuimos titulares en el capital social de la extinta Industria Day, sociedad anónima de capital variable, practicadas en los incisos del numeral 1) anterior.

3.- La declaración y el reconocimiento judicial de que los suscritos actores, hasta el día en que se convocó a

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - México - Juzgado

EDICTO DE REMATE.

Al calce un sello legible.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 447/14, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JEDIVA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE FARMACIA TELEFÓNICA, S.A. DE C.V., Y OTROS, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, MEDIANTE PROVEDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE ORDENÓ SACAR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE UBICADO EN: A) PRIMER PISO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PARROQUIA NÚMERO 610, DEPARTAMENTO UNO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, Y RESPECTIVO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y JAULA DE TENDIDO EN AZOTEA, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO, QUE ES LA CANTIDAD DE \$2'354,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); B) TERCER PISO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PARROQUIA NÚMERO 610, DEPARTAMENTO DOS, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, Y RESPECTIVOS DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y JAULA DE TENDIDO EN AZOTEA, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO, QUE ES LA CANTIDAD DE \$2'593,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); C) PLANTA DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PARROQUIA NÚMERO 610, LOCAL COMERCIAL, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, SEÑALÁNDOSE DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES, PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEIRA GÓMEZ

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero Mercantil, Durango, Dgo, Mex., EXP. NO. 550/2016 BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO VS INSECTICIDAS GUADIANA DE DURANGO, S.A. DE C.V. Y MARIO OWENS FRAGOSO DURANGO, DGO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO SAUL TORRES GARCIA Como lo solicita y con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, ofítese y emplácese al C. MARIO OWENS FRAGOSO y a la persona moral denominada INSECTICIDAS GUADIANA DE DURANGO, S.A. DE C.V., en los términos del auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en el que se establece que las prestaciones que se les reclaman son las siguientes: El pago de la cantidad de \$765,413.01 (SON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 01/100 M.N.) por concepto de suerte principal, intereses moratorios, por medio de gastos y costas judiciales, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico El Universal y en El Sol de Durango, concediéndose un término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que comparezcan por conducto de quien legalmente las represente ante este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra, oponer excepciones que tuvieren y ofrecer pruebas de su intención, haciéndoseles saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia del escrito de demanda y demás documentos que se acompañan a la misma para los efectos del traslado correspondiente-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ REYES ESTRADA, Juez Primero de lo Mercantil, ante la C. LICENCIADA DORA LUZ ARAMBULA ESCOBAR, Secretaria que da fe.- Dos firmas legibles.- Rúbricas.-

DURANGO, DGO. A 24 DE MAYO DEL AÑO 2017
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
RUBRICA
LIC. DORA LUZ ESCOBAR.

"INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
SERRAL, S.A. DE C.V.
ALMA ESTELA GONZÁLEZ MARTÍN
M. 1120339 ALFEX Y DISEÑO
RC. 2245/2016 (M-831)21934

ALMA ESTELA GONZÁLEZ MARTÍN

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado ante la oficina de partes de esta Dirección, el 24 de agosto de 2016, al cual recayó el folio de ingreso 021934, Guidermo Javier Solórzano Leiro, apoderado de SERRAL, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa concediéndole a ALMA ESTELA GONZÁLEZ MARTÍN, parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE CANCELACIÓN Y CADUCIDAD.

ROBERTO DÍAZ RAMÍREZ.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EDICTO.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- México.- Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil".

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictados el VEINTICUATRO DE ABRIL Y VEINTITRES DE MAYO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, NÚMERO 178/2014, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE CAVAZOS ZAVALA MANOELLA LOURDES, LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, en el cual se ordena: "...por corresponder al estado de actuaciones, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como LOTE SEIS, MANZANA SIETE, UBICADO EN NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO (ANTERIORMENTE AXALCO Y LAS MAJADAS POLIGONO CINCO), COLONIA NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, DELEGACIÓN TLALPÁN, CIUDAD DE MÉXICO, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO AGUA VEINTINUEVE, COLONIA NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, CÓDIGO POSTAL 14406, CIUDAD DE MÉXICO, en el precio \$2'088,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, y se postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur, Noveno piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad...."

En la Ciudad de México, a
25 de Mayo de 2017.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
LIC. ARTURO LANGARICA ANDONEGUI.

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México".

Requerimiento de Pago al demandado Marco Antonio Martínez Lasso.

En el juicio ordinario civil 274/2013-A, promovido por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el cinco de noviembre de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutorios son: PRIMERO. La vía ordinaria civil ha sido procedente, en la que el actor, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, acreditó su acción, y el demandado, Marco Antonio Martínez Lasso, no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia: SEGUNDO. Se condena al demandado a restituir al actor, por concepto de suerte principal la cantidad de \$804,000.00 (ochocientos cuatro mil pesos), lo que deberá hacer dentro del término de CINCO DÍAS, contado a partir de que sea ejecutable la presente resolución, apercibido que de no hacerlo, se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo adeudado. TERCERO. Se condena al demandado a pagar al actor, por concepto de pena convencional, el 5%, cinco por ciento, calculado mediante la fórmula establecida en la cláusula décima primera del contrato base, por atraso en el cumplimiento de las fechas pasadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, en términos del quinto considerando CUARTO. Se condena en costas al demandado, las que serán pagadas en ejecución de sentencia; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el toca 577/2016-II, resolución que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo D.C. 218/2016, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la que por ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se resolvió negar el amparo. Por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el referido juicio, se ordenó requerir el pago voluntario al demandado Marco Antonio Martínez Lasso, por medio de edictos, para que en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad antes señalada o en caso de no hacerlo señalar dentro del mismo término bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago a que fue condenado, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término, el derecho pasará a la actora para señalarlos, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, debiendo recibir el depositario los bienes bajo inventario formal, previa aceptación y protesta de desempeñar el cargo encomendado, publicaciones que se practicarán de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", por así haberlo solicitado el ejecutado.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

La secretaria
Ana Lilia Olvera Arizmendi

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

EDICTO

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- México".

"EMPLAZAMIENTO"

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIAJES MEXICO AMIGO, S.A. DE C.V., en contra de SERVICIO CENTRAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDOR AUTORIZADO BMW (GRUPO BAVARIA BMW), BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; PREMIER AUTOWELT, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 847/15, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

...con fundamento en el artículo 1071 del Ordenamiento Legal antes invocado, se ordena emplazar por edictos a la codemandada, AUTOS GALERIA, S.A. DE C.V., haciéndola saber las prestaciones que la reclama la parte actora (debiendo transcribirse en el edicto las prestaciones que la reclama la parte actora), así como que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos para recoger las copias simples de traslado de la demanda y sus anexos, y que cuenta con un plazo de NUEVE DÍAS posteriores al vencimiento del plazo antes citado para que produzca su contestación a la demanda, oponga excepciones y defensas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que de no contestar la demanda dentro del plazo concedido, se la tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1053 de la Legislación Mercantil, y se seguirá el juicio en su rebeldía. Debiéndose publicar los edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico EL UNIVERSAL, en el periódico DIARIO UNIGER, NOTIFIQUESE. ..."

PRESTACIONES. La devolución de la camioneta BMW, TIPO X5 DRIVE, 501^a Security (Automática) blindada, con número de serie WBAZV8107CL393493, CON NÚMERO DE MOTOR 21464505, COLOR TITANIUM SILVER, MODELO 2012, con placas de circulación SLP 4929. B) El pago de la cantidad de 4,500,800.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios como consecuencia de la evasión en perjuicio de la moral accionante, relacionada con la falta de entrega de la CAMIONETA BMW, TIPO X5 DRIVE, 501^a Security (Automática), blindada, con número de serie WBAZV8107CL393493, CON NÚMERO DE MOTOR 21464505, COLOR TITANIUM SILVER, MODELO 2012, con placas de circulación SLP 4929, en mérito de la renta mensual de una unidad blindada. De la misma forma, se reclama el pago de la renta de la unidad blindada mientras no me sea devuelta en óptimas condiciones de reparación de mi vehículo materia de la lita. C) El pago de los daños y perjuicios que se sigan ocasionando con motivo de la falta de entrega de la camioneta BMW, TIPO X5 DRIVE, 501^a Security (Automática), blindada, con número de serie WBAZV8107CL393493, CON NÚMERO DE MOTOR 21464505, COLOR TITANIUM SILVER, MODELO 2012, con placas de circulación SLP 4929. D) El pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente procedimiento.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DEL 2017.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
LIC. MARÍA TERESA OROPEZA CASTILLO.

Erogaciones para la partida 33605 - Modificación (2017)



Cabeza de Sector SECRETARÍA DE SALUD
 Entidad o Dependencia SECRETARÍA DE SALUD

Naturaleza Jurídica: DEPENDENCIA
 Fecha de elaboración 4 de mayo de 2017

PLAN DE MEDIOS A UTILIZAR

NOMBRE DE EROGACIÓN: EDICTO VIGENCIA: 22/MAYO/2017 AL 5/JUNIO/2017

Clave 33605 (Modificación):
 SNM/DGNC/0740/17

Medios de difusión a utilizar	Recursos a erogar (miles de pesos / I.V.A. Incluido)	Formato del mensaje
Diarios Editados en el D. F.	12.58	1/8 PLANA, A COLOR
Diarios Editados en los Estados		
Revistas		
Medios Complementarios		
TOTAL DE RECURSOS A EROGAR	12.58	

Autorización de la Coordinadora Sectorial
 Nombre y firma

Autorización del Titular del Área de Comunicación Social

LIC. ENRIQUE CARLOS EDUARDO BALP DÍAZ

LIC. LUZ MARÍA AGUILAR VALENZUELA

Nombre y Firma

Nombre y Firma

ANEXO MEDIOS IMPRESOS CERTIFICADOS (partida 33605)

Dependencia / entidad: SECRETARÍA DE SALUD

Fecha de elaboración: 4-may-17

Nombre de Erogación:

EDICTO

Resumen de inversión publicitaria

Tipo de Medio	Monto de la inversión (miles de pesos / I.V.A. incluido)	%
DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	12.58	100.00%
DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	-	0.00%
REVISTAS	-	0.00%
MEDIOS COMPLEMENTARIOS	-	0.00%
Total	12.58	100.00%

Borrar Fila

Invertir Fila

	Abreviatura	Nombre comercial	Nombre fiscal	RFC	Grupo editorial	COBERTURA	Vigencia:		No. total de inserciones	Costo unitario (en pesos / I.V.A. incluido)	TOTAL	FORMATO CONTRATADO
							Inicio	Termino				
1	DEDF	EL UNIVERSAL	EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL S.A DE CV	UPN830020KC4	EL UNIVERSAL	AQUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, ESTADO DE MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, COAHUILA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS, SELECCIONAR TODOS, DISTRITO FEDERAL	22-may	05-jun	3	4,194.56	12.58	1/8 PLANA